

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: OMAR GONZALEZ LEYVA
Demandado: OSCAR JULIAN GONZALEZ ALARCON
500013110002-2005-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2023. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el mandatario de la parte actora, contra auto del 9 de junio de 2023 en aparte que ordenó hacer entrega al demandado, joven OSCAR JULIAN GONZALEZ ALARCON, de las cuotas alimentarias pendientes por pagar, al haber arrimado prueba de hallarse cursando estudios en el centro educativo técnico y empresarial KAIZEN de esta ciudad.

Se opone el recurrente a la orden de entrega de cuotas alimentarias al joven OSCAR JULIAN GONZALEZ ALARCON fundamentado en que la certificación de estudio allegada no cumple con lo solicitado y además no proviene directamente de la Institución Educativa KAIZEN.

No es de recibo para el despacho lo argüido por el recurrente como fundamento para que sea negada la entrega de los dineros que por concepto de alimentos son consignados para este asunto.

Lo anterior con base en lo previsto en el art. 422 del Código Civil, el cual señala que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

En este caso, si bien el alimentario OSCAR JULIAN GONZALEZ ALARCON actualmente es mayor de edad, la prueba obrante demuestra que se

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: OMAR GONZALEZ LEYVA
Demandado: OSCAR JULIAN GONZALEZ ALARCON
500013110002-2005-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

encuentra estudiando, es decir, que siguen vigentes las circunstancias por las que se le exigió al padre el suministro de alimentos, de un lado, y de otro, el presente proceso de exoneración de alimentos no ha finalizado como para tener como cierto el hecho de lo contrario a lo antes planteado, es decir, que el alimentario no está en la necesidad de recibir alimentos y por tanto, procede la exoneración pretendida, verbi gracia, por cuanto se probó que cuenta con los medios suficientes para darse su propia manutención, lo cual es independiente en este momento que haya demostrado o no hallarse estudiando, o que sea directamente el alimentario el que haya arrimado al expediente la prueba solicitada y no el centro educativo donde cursa sus estudios, siendo este aspecto solamente probatorio para decidir de fondo el asunto, más aún, si el juez no está autorizado oficiosamente para dar órdenes de exoneración de alimentos.

Así las cosas, no se revocará la orden objeto del disenso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

No reponer parcialmente el auto calendado 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97c5ead478def365544cf44bd399e66ae1b7382e56cd7394d322dd652f97b99**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>